REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III – Nº 650

Quito, miércoles 16 de diciembre de 2015

LEXIS

TECNOLOGIA AL SERVICIO DEL DERECHO

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE SANTO DOMINGO, LA CONCORDIA Y EL CARMEN, PARA LA FINANCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL TRÓPICO HÚMEDO:

Convenio de la Mancomunidad 1

ORDENANZAS MUNICD7ALES:

Cantón Guayaquil: Décima segunda reforma a la Ordenanza para la instalación de rótulos publicitarios 5

Cantón Guayaquil: Que expide reglamentación para la recuperación de las inversiones realizadas por regeneración urbana en determinados sectores de la ciudad en los años 2013-2014 12

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICD7ALES DE SANTO DOMINGO, LA CONCORDIA Y EL CARMEN, PARA LA FINANCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL TRÓPICO HÚMEDO

PREVIERA.- COMPARECIENTES

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santo Domingo, La Concordia y El Carmen, legalmente representados por los señores alcaldes Víctor Manuel Quirola Maldonado; Walter Andrade Moreira y Hugo Cruz Andrade, respectivamente, en forma libre y voluntaria, todos capaces cual en derecho se requiere para obligarse, convienen en suscribir el presente convenio de creación de la MANCOMUNIDAD para la "FINANCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL TRÓPICO HÚMEDO", en los siguientes términos:

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

SEGUNDA.- MARCO JURÍDICO

El Art. 3, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

El Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: " Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales";

El inciso 1° del Art. 32 IBÍDEM señala que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. "

El Art. 85 de la Carta Fundamental determina que: "La formulación, la ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regulará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos

3. Constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptará medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

4. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";

De acuerdo al Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador, dos o más cantones contiguos podrán agruparse y formar mancomunidades con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer su proceso de integración, su creación, administración y estructura serán establecidos por la ley.

Conforme el Art. 225 IBÍDEM los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen potestad legal para crear personas jurídicas para la prestación de servicios públicos, mediante acto normativo.

El Art. 264 números 1,2 y 4, de la Carta Fundamental dice: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del Cantón.

4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la ley..."

El art. 426 de la Constitución, dispone que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

El Art. 54 letra 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal: "

Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios."

La letra q) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: Al concejo municipal le corresponde: "Decidir la participación en mancomunidades o consorcios."

El artículo 285 incisos I° y 3° del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración."

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir ¡mandamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento. en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación del gobierno central."

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Mediante Acta de Compromiso, suscrita el 03 de julio de 2015, en la ciudad de Santo Domingo, los partícipes deciden efectuar las acciones inherentes en los respectivos órganos legislativos municipales a efecto de obtener la Resolución de Concejo Municipal aprobando la creación de la Mancomunidad, así como también designar un técnico y un abogado para las coordinaciones pertinentes.

TERCERA.- MANCOMUNIDAD: CONSTITUCIÓN Y OBJETO

Con los antecedentes expuestos, las partes deciden asociarse y conformar la presente MANCOMUNIDAD PARA **"LA FINANCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL TRÓPICO HÚMEDO",** como un acto legítimo y soberano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales intervinientes, con personería jurídica de derecho público y patrimonio propio; autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, al amparo de la Constitución y las leyes de la República, cuyo objetivo es gestionar e implementar la financiación y construcción del Centro de Faenamiento del Trópico Húmedo."

CUARTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES COOPERANTES

La Mancomunidad tiene las siguientes obligaciones, sin perjuicio de otras relativas al objeto de su constitución:

a) La Gestión mancomunada para planificar el desarrollo, financiar y construir el Centro de Faenamiento del Trópico Húmedo, y gestionar la cooperación internacional;

b) Gestionar programas y proyectos comunes;

c) Promover el desarrollo de los territorios que conforman la mancomunidad;

d) Propiciar la integración de los cantones miembros de la mancomunidad; y,

e) Cada miembro de la mancomunidad delegará a un técnico y a un abogado para que coordinen acciones y hagan el seguimiento del presente Convenio.

QUINTA- DOMICILIO

a) La Mancomunidad tendrá como sede y domicilio legal el cantón al que pertenece el Alcalde que la presida; sin perjuicio de lo cual, los órganos que conforman su estructura administrativa podrán sesionar, atender y despachar asuntos relativos al cumplimiento de los objetivos de la Mancomunidad, en cualquier parte del país.

SEXTA- PLAZO

La Mancomunidad tendrá una duración de veinte años de plazo que podrá ser ampliado previo acuerdo de la mayoría de las municipalidades mancomunadas.

SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRA JUDICIAL

La representación legal la ejercerá el Presidente de la Mancomunidad; y la representación judicial y extrajudicial la ejercerá el Presidente de la Mancomunidad conjuntamente con el Procurador Síndico del Gobierno Municipal cuyo Alcalde presida la Mancomunidad.

OCTAVA- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Se podrá dar por terminado el Convenio en forma anticipada por las siguientes motivos:

a) Por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;

b) Por mutuo acuerdo de las partes;

c) Por declaración unilateral en caso de incumplimiento de alguna de las partes;

d) Inobservancia en la aplicación de las disposiciones legales; y,

e) Uso indebido de los recursos que sean asignados para este proyecto.

NOVENA.- FONDOS DE LA MANCOMUNIDAD

Son fondos de la mancomunidad:

1. El aporte de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados municipales mancomunados que acordare el Directorio;

2. Los aportes extraordinarios que se acordaren en el Directorio;

3. Los provenientes de donaciones y legados que se hicieren a favor de la mancomunidad;

4. Las asignaciones que se hicieran a favor de la mancomunidad provenientes de instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales; y,

5. Otros fondos que se asignaren a la mancomunidad.

DÉCIMA.- DECLARACIONES ESPECIALES

a) Las municipalidades aportarán en la medida de sus posibilidades presupuestarias con recursos que contribuyan al cumplimiento del objeto y fines de esta Mancomunidad.

b) La mancomunidad definirá sobre la base de estudios y justificativos de orden técnico, legal y financiero los esquemas de gestión bajo los cuales operará; y,

c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales intervinientes expedirán, dentro de sus

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

competencias, los instrumentos necesarios para la operación de la Mancomunidad para la Financiación y Construcción del Centro de Faenamiento del Trópico Húmedo."

DECIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Nombramientos de los señores alcaldes;

2. Carta de Compromiso firmada el 03 de julio de 2015, por los señores alcaldes que forman parte integrante de la mancomunidad; y,

3. Resolución de los concejos municipales mediante las cuales se aprueba la conformación de la Mancomunidad para la "Financiación y Construcción del Centro de Faenamiento del Trópico Húmedo." y se autoriza a los señores alcaldes su suscripción.

DECIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS

En el caso de surgir controversias derivadas de la ejecución de este instrumento, las mismas serán solucionadas de mutuo acuerdo entre las partes en lo posible de acuerdo a los principios de buena fe que inspiran a las partes en su suscripción y al trato directo, recurriendo la vía arbitral.

DECIMA TERCERA- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes manifiestan que en los términos señalados, aceptan el presente convenio, el que lo han revisado detenidamente, estando debidamente enterados de todas las cláusulas y estipulaciones que lo integran, por lo que aceptan dicho convenio en todas sus partes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- ÚNICA

Por esta vez se faculta a los señores alcaldes miembros de la Mancomunidad para que procedan en ASAMBLEA, a designar el Directorio de la Mancomunidad que estará integrado por el Presidente/a, Vicepresidente/a y Vocal; aprueben los Estatutos y que, realicen todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la **MANCOMUNIDAD para la "FINANCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL TRÓPICO HÚMEDO".**

Para constancia y en fe de lo acordado, las partes firman en cinco ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Santo Domingo, a los 29 días del mes de octubre de 2015.

f) Sr Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde de Santo Domingo.

f) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde de la Concordia.

f.) Ing. Hugo Cruz Andrade, Alcalde de El Carmen.

RESOLUCIÓN GADMSD-VQM-SO-108-201S-10-15-03

La infrascrita Secretaria Genera Subrogante del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, **CERTD7ICA QUE:** El Concejo Municipal, en SESIÓN ORDINARIA celebrada el 15 de octubre de 2015, **RESOLVIÓ:** A través de votación Ordinaria, por Unanimidad, APROBAR la creación de la Mancomunidad con los GADS Municipales de la Concordia, El Carmen y Santo Domingo; y, AUTORIZAR al señor Alcalde del cantón, la suscripción del "CONVENIO PARA LA CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD CON LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LA CONCORDIA, EL CARMEN Y SANTO DOMINGO. PARA LA FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL TRÓPICO HÚMEDO".

Santo Domingo, octubre 15 de 2015.

f) Ab. Karina Pamela Santos Guffanti Secretaria General Subrogante.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICD7ALDE SANTO DOMINGO - Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- f.) Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICD7AL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

En mi calidad de Secretario General del GAD Municipal La Concordia tengo a bien **CERTIFICAR QUE:**

En Sesión Ordinaria, realizada el día Jueves 01 de Octubre del 2015, a las 16H00 minutos, el Concejo Municipal **RESOLVIÓ:** RESOLUCIÓN No. GADMLC-SG-2015-197,- AUTORIZAR AL ING. WALTER ANDRADE MOREIRA ALCALDE DEL CANTÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE SANTO DOMINGO, LA CONCORDIA Y EL CARMEN. PARA LA FINANCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL TRÓPICO HÚMEDO. **CERTIFICO.** -

La Concordia, 07 de Octubre del 2015.

Atentamente,

f.) Ab. Carlos, Revelo Zambrano, Secretario General GAD Municipal la Concordia.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICD7ALDE SANTO DOMINGO - Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- f.) Secretario General.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

GAD Municipal de El Carmen

El suscrito Ab. José Rumaldo Cevallos Sabando, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, provincia de Manabí, certifico que el Concejo Cantonal, en Sesión Extraordinaria realizada el dieciséis de septiembre del año dos mil quince, en uso de sus facultades legales establecidas en el Literal q) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **RESOLVIÓ:**

AUTORIZAR AL ING. HUGO BENJAMÍN CRUZ ANDRADE, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICD7AL DE EL CARMEN, SUSCRIBA EL CONVENIO PARA LA CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD CON LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICD7ALES DE LA CONCORDIA, SANTO DOMINGO Y EL CARMEN, PARA LA FINANCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMD2NTO DEL TRÓPICO HÚMEDO.

Certificación de la Resolución de Concejo que en la parte pertinente se emite para los fines legales pertinentes.

El Carmen, 17 de septiembre del año 2015.

Atentamente,

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General del GADMEC.

GOBD2RNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICD7ALDE SANTO DOMINGO - Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- f.) Secretario General.

ELM. I. CONCEJO MUNICD7AL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 104 del 16dejuniodel2003, se publicó la "Ordenanza para la instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil", la cual regula las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil;

Que, dicha Ordenanza ha sido objeto de varias reformas, siendo la última la "Décima Primera" publicada en la Gaceta Municipal No. 17 del 30 de diciembre del 2014; y,

Que, los Directores de Urbanismo, de Uso del Espacio y Vía Pública, de Justicia y Vigilancia, y el Delegado del Alcalde, con DUOT-PE-2015-10913 del 8 de septiembre del 2015, han considerado efectuar una nueva Reforma a la Ordenanza antes señalada, con la finalidad de dar una mejor aplicación a dicha normativa.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La "DÉCIMA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"

ARTÍCULO PRIMERO.- En el artículo 2 de la Ordenanza vigente, después del primer párrafo, agréguese el texto siguiente:

"Para el efecto la Municipalidad de Guayaquil, a través de la Dirección de Justicia y Vigilancia ejercerá el seguimiento y control indispensable, sin perjuicio del juzgamiento a que haya lugar por las infracciones a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el artículo 5 numeral 5.3 de la Ordenanza vigente, Sustitúyase el tercer párrafo por el siguiente texto:

"Se pueden ubicar varios rótulos en un mismo parterre, siempre y cuando este tenga un ancho de dos metros o más, los rótulos del mismo tipo (Cl) guardarán una distancia no menor a 100 metros entre ellas y con respecto al borde extremo del parterre, mantendrán un retiro de 20 metros. La cantidad de rótulos será en función de la longitud del parterre, el cual constará en el informe técnico emitido por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial".

ARTÍCULO TERCERO.- En el artículo 5 numeral 5.4 de la Ordenanza vigente, reemplácese el contenido por el siguiente texto:

"5.4 Tipo C2 (Valla en propiedad privada con edificación):

Formado por un rótulo de una sola cara, que puede fluctuar entre 8.00 y 10.00 metros de base y de 4.00 a 5.00 metros de altura, con un área de exposición de hasta 40.00 metros cuadrados, anclado a la edificación, en las fachadas frontales, laterales y posteriores, con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de esta, será requisito indispensable al informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, siempre que no exceda al 25% del área total de la fachada. Los rótulos y su composición no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.

En cualquier parte de la ciudad que no esté inmersa en las prohibiciones generales se podrán instalar rótulos tipo C2. En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.

La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general. "

ARTÍCULO CUARTO.- En el artículo 5 numeral 5.4.2 de la Ordenanza vigente, Modifíquese su texto por el siguiente:

"5.4.2 Tipo C2 Valla instalada en propiedad privada sin edificación. (Solar vacío)

- *Formado por un rotulo que puede fluctuar entre 8.00 y 10.00 metros de base y de 4.00 a 5.00 metros de altura, con un área de exposición fija de 40.00 m2, el cual puede tener dos caras y un soporte tubular de 8.00 metros medidos desde el nivel del suelo, hasta la base del letrero.*

- *Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.*

- *Su instalación no debe afectar el derecho de vista de los vecinos más próximos.*

- *La altura que alcance el rótulo no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector, ni rebasar la línea del lindero determinada, ni afectar el derecho de vista de las edificaciones del entorno.*

- *Deben guardar retiros mínimos de 1.00 metro con respecto a los linderos frontales, laterales y posteriores.*

- *La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general.*

En cualquier parte de la ciudad que no esté inmersa en las prohibiciones generales se podrá instalar rótulos tipo C2 (solar vacío), será requisito indispensable el informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial. "

ARTÍCULO QUINTO.- En el artículo 5 numeral 5.5 de la Ordenanza vigente, Modifíquese su texto por el siguiente:

"5.5.- Rótulo Tipo D (Macrovallas)

- *Sólo se permitirá su instalación fuera del límite urbano del cantón y de las cabeceras parroquiales.*

- *Rótulo con un área de exposición mayor a 40.00 m2, el cual puede tener dos caras. Podrán tener varios soportes (de acuerdo a las dimensiones del letrero) de una altura máxima de 4.00 metros medidos desde el nivel suelo hasta la base del letrero.*

- *Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia.*

- *Podrán instalarse únicamente en propiedad privada, previo informe favorable de las Direcciones de Uso del Espacio y Vía Pública y de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial.*

- *Excepcionalmente y previo informe técnico favorable de las Direcciones de Uso del Espacio y Vía Pública; y Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, se podrá admitir su instalación en terrenos vacíos de gran extensión dentro del área urbana del Cantón, para el efecto será requisito indispensable la autorización del Alcalde o su Delegado.*

- *La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquinas, pendiente y respaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.*

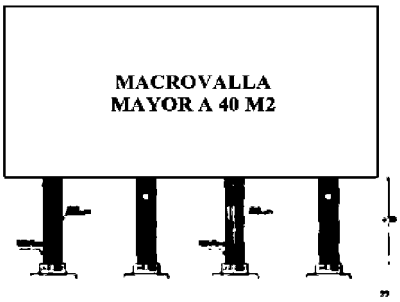

"

ARTÍCULO SEXTO.- En el artículo 5, numeral 5.6., de la Ordenanza vigente reemplácese su texto por el siguiente:

"5.6. TIPO E (GIGANTOGRAFIAS)

- *Exposición publicitaria cuya área de exposición será determinada por las dimensiones de las fachadas del proyecto en proceso constructivo o de las edificaciones abandonadas.*

- *Se pueden fabricar en tela, plásticos o materiales sintéticos, que deben ser traslúcidos y permitir la visibilidad desde el interior y la ventilación en la edificación donde se instalen.*

- *Se podrán instalar en proyectos en construcción, mientras dure el proceso del mismo, en las fachadas frontales, laterales y posteriores con publicidad promocional de proyecto. El permiso será hasta el 31 de diciembre del año en curso, pudiendo renovarse mientras dure el proceso constructivo.*

- *Se podrá instalar en inmuebles abandonados, la publicidad podrá ser de carácter comercial, previo al sellado o tapiado de los ingresos o accesos*

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

posibles a fin de evitar el mal uso del mismo. El permiso tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso.

- *En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.*

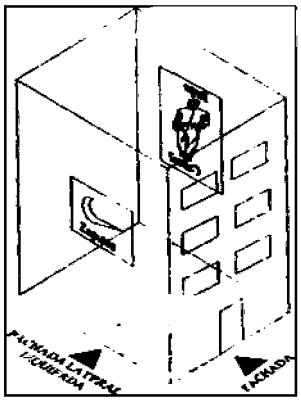

"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el artículo 5 numeral 5.8 de la Ordenanza vigente, reemplácese su texto por el siguiente:

"5.8.- TIPO G (Pantallas Electrónicas Tipo led's - Diodos emisores de luz -para el exterior y similares).

Se considerará como tal todo rótulo formado por un conjunto de módulos electrónicos emisores de luz, de carácter comercial, informativo, publicitario y técnico.

1.-RÓTULO TIPO G EN ESPACIOS PÚBLICOS

1.1.-*Se instalarán en espacios públicos, únicamente en parterres y parques de la ciudad, con soporte tubular o anclada a la fachada de ser el caso, con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad donde se la instale, previo informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública; y posterior aprobación del Alcalde o su Delegado. El área máxima de exposición será de 125.00 metros cuadrados. Pero cuando por motivos especiales y siempre que en el área a ocuparse no se produzca contaminación visual, no afectare el derecho de vista de la edificación o su entorno y no causare afectación de ninguna manera al tránsito vehicular y peatonal, el área de exposición podrá ser mayor a 125.00 metros cuadrados.*

1.2.- La distancia mínima entre rótulos tipo G con soporte tubular será de 1500 m.

1.3.- Los rótulos tipo G en espacios públicos, están exceptuados del proceso de subasta y de las prohibiciones contenidas en el artículo 7 literales A y B. El valor de la regalía a cobrarse por la ocupación, no podrá ser menor al valor más alto pagado por el rótulo tipo G en propiedad privada, dichos valores serán definidos conforme al numeral 15.3 del Art. 15 de la Ordenanza vigente.

1.4.- En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.

La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general.

2.- RÓTULO TIPO G EN PROPIEDAD PRIVADA SOLAR CON EDIFICACIÓN

2.1.- *En solares con edificación, podrán instalarse ancladas a las fachadas frontales, laterales y posteriores, en un porcentaje de exposición no mayor del 25% del área de la misma, siempre que no exceda los 125.00 metros cuadrados.*

En cualquier parte de la ciudad que no esté inmersa en las prohibiciones generales, se podrán instalar rótulos tipo G, anclado a la edificación, en las fachadas frontales, laterales y posteriores, con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de esta, siempre y cuando los rótulos y su composición no menoscabaran la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujaran los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación. Será requisito indispensable el informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial.

2.2.- En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.

La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven tuberías de instalaciones en general.

3.- RÓTULO TIPO G EN PROPIEDAD PRIVADA SOLAR SIN EDIFICACIÓN

3.1.- *En solares sin edificación (solar vacío), podrá instalarse con un área de exposición que no exceda los 125.00 metros cuadrados, con uno o más soportes tubulares, de no más de ocho metros de altura, contados desde el piso a la base del área de exposición.*

La altura que alcance el rótulo no podrá exceder, el límite establecido en las normas de edificación de sector, ni afectar el derecho de vista de las edificaciones del entorno. El rótulo deberá guardar retiros mínimos de l.00m, respecto a los linderos frontales, laterales y posteriores.

En cualquier parte de la ciudad que no esté inmersa en las prohibiciones generales, se podrán instalar rótulos tipo G

3.2.- En todos los casos para su instalación será indispensable contar con los planos, cálculos

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

estructurales y memorias técnicas en la que constará la carta de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia. Además deberá contar con el respectivo registro de construcción.

4.- La tarifa a aplicarse en propiedad privada, en solares vacíos y con edificación, será menor al valor de la regalía más alta pagada en relación a los rótulos tipo G en espacios públicos. Para su determinación, se aplicará lo previsto en el artículo # 9 de la Ordenanza Vigente.

5.- El horario de funcionamiento de los rótulos tipo G, tanto en vía pública como en propiedad privada, será hasta:

a.- Corredores comerciales las 24 horas

b.- Residenciales - Comerciales de 06:00 horas a 22:00 horas. "

ARTÍCULO OCTAVO.- En el artículo 7 de la Ordenanza vigente, de las prohibiciones generales, Sustitúyase el texto por el siguiente:

"ART. 7.- PROHIBICIONES GENERALES: *Queda estrictamente prohibido lo siguiente:*

A.- Instalar cualquier tipo de rótulo publicitario regulado por la presente Ordenanza, en las zonas sometidas al proceso de Regeneración Urbana en la ciudad, que en esta materia se encuentran regidas por normas específicas para esos sectores.

B.- Por cuanto son avenidas en la que se han instalado intensivamente rótulos publicitarios, y con el objetivo de preservar el derecho de vista, queda prohibido colocar en aceras, parterres o predios privados, de la Av. Víctor Emilio Estrada, Av. Francisco de Orellana, Av. Juan Tanca Marengo, Av. 25 de Julio, Av. Pedro J. Menéndez G, Av. De las Américas / Av. Jaime Roldas Aguilera, Av. Carlos Julio Arosemena T. / Av. Martha Bucaram/ Dr. Camilo Ponce, Vía Daule, Av. del Bombero / Ab. Jaime Nebot Velasco (Vía a la Costa), nuevos rótulos publicitarios, tipo A, B, Cl, C2 y D, esto es aquellos que no consten en el censo de rótulos publicitarios que administra las Direcciones de Uso del Espacio y Vía Pública; y Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial.

Se exceptúan de esta prohibición las avenidas que no habiendo sido intervenidas en un proceso de regeneración urbana, se sometan a un proceso de subasta, en cuyo caso podrán instalarse ancladas a la fachadas, rótulos tipo C2 y G identificativos, de acuerdo a lo que determinan los artículos correspondientes.

En zonas regeneradas y avenidas en las que no esté permitido las instalación de algún tipo de rótulo publicitario según las normas de la presente Ordenanza y se pretenda desarrollar complejos habitacionales, comerciales, turísticos o de oficinas, que coadyuven al desarrollo urbanístico de la ciudad; y que cuente con el anteproyecto arquitectónico aprobado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, se podrá autorizar la instalación de rótulos publicitarios en propiedad privada, cumpliendo con lo prescrito en esta Ordenanza y únicamente de manera temporal para la promoción de aquel nuevo proyecto, para lo cual deberá tener un informe técnico favorable en conjunto de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial; y la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública.

C- *Instalar cualquier tipo de rótulos publicitarios TIPO Cl, C2, D y E, en los distribuidores de tráfico, pasos elevados y puentes a una distancia no menor a 50 metros contados a partir de cualquier punto de estos elementos. En el caso de los rótulos tipo G la distancia debe ser no menor a 150.00m.*

D.- Pintar directamente anuncios publicitarios, comerciales, políticos o de cualquier índole en espacios públicos o en propiedad privada.

E.- Instalar rótulos publicitarios perpendiculares a las fachadas frontal, lateral y posterior (tipo bandera), anclados a las fachadas de las edificaciones o cerramientos.

E- En las instalaciones de seguridad civiles, militares, terminales aéreos, terrestres y navales, así como en el área de influencia de los mismos, no se podrá instalar rótulos tipo C2, D, E y G, se exceptúan de estas restricciones lo determinado en el último párrafo del literal B, de este mismo artículo, previo informe técnico favorable de las Direcciones Urbanismo Avalúos y Ordenamiento Territorial, Uso del Espacio y Vía Publica, Justicia y Vigilancia; y Delegado del Alcalde, cabe señalar que este permiso será temporal hasta que dure el proceso constructivo del proyecto.

G- Instalar cualquier tipo de rótulo publicitario que obstaculice el área de alcance de las cámaras de vigilancia instaladas en diferentes puntos de la ciudad o en sitios que impidan el monitoreo que éstas realizan en avenidas, calles, ingresos / salidas a edificios, puentes, pasos a desnivel, túneles, etc.

H.- Instalar cualquier tipo de rótulo publicitario en la zonas especiales de suelos urbanizados y no urbanizados determinadas en la clasificación de zonas de la "Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones ", salvo el caso de las zonas o edificaciones patrimoniales, en las que será factible previo informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial; y de la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública; además deberá contar con la aprobación para la instalación del rótulo del Instituto de Patrimonio Cultural.

I- La instalación de pancartas, guindolas o letreros fabricados en tela, plástico o cualquier otro elemento colocados atravesando la vía pública.

J - Instalar rótulos publicitarios en puertas, ventanas y tragaluces, esto incluye micro perforados, adhesivo o cualquier otro elemento adherido en vidrios por sobre las plantas altas.

K.- Mantener instaladas publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

L.- Exhibir rótulos publicitarios acompañados de señales de tránsito o que en su ubicación obstruyan visualizar estos últimos.

M.- Modificar sin previo aviso las características constructivas del rótulo originalmente aprobadas, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia.

N.- No se admitirá la instalación de rótulos tipo E, que ocupen el espacio público y obstruyan el tránsito peatonal o vehicular.

N.- Instalar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales.

O.-Instalar rótulos publicitarios de cualquier tipo en plazas de la ciudad, se exceptúa de esta prohibición el rótulo tipo F3, previo informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial; y de la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública.

P. - Instalar o pintar cualquier tipo de rótulo publicitario en los taludes, riberas de los ríos y esteros de la ciudad.

Q.- Instalar cualquier tipo rótulo con contenido pornográfico, que atente contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.

R.- El rótulo tipo F2, (rótulo en paso peatonal), quedará exceptuado de las prohibiciones contenidas en los literales A, B y C de este artículo.

S.-De manera excepcional, podrá instalarse rótulos que estén vinculados en forma circunstancial o permanente a edificaciones y predios con atributos especiales, requerirán un informe técnico favorable conjunto de la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública y Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial. Será también requisito indispensable la autorización del Alcalde o su Delegado.

T- No se podrán instalar ningún tipo de rótulos publicitarios sobre terrazas y cubiertas de edificaciones.

En toldas y marquesinas que se ubiquen al ingreso de establecimientos NO podrá instalarse propaganda comercial sobre las mismas. Únicamente se admitirán aquellas que sean parte integrante del diseño de dicho elemento y de carácter corporativo, sin ningún tipo de logotipo de productos o marcas, para lo cual se requerirá la aprobación del diseño por parte de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial.

U- En zonas y urbanizaciones exclusivamente residenciales, no se podrán instalar ningún tipo de rótulo normado por esta Ordenanza. Se exceptúan de estas prohibiciones la ubicación de rótulos en zonas consideradas comerciales de acuerdo a la reglamentación interna de cada urbanización, aprobada por el Concejo Cantonal, única y exclusivamente en predios privados.

V- Instalar rótulos en los que se utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente en lo que se refiere a los niños, adolescentes, mujeres y grupos étnicos.

W.- Bajo ningún concepto se podrán instalar gigantografías en edificios habitados. "

ARTÍCULO NOVENO. - En el Artículo 10 de la Ordenanza vigente, reemplácese su texto por el siguiente:

"ART. 10.- INSTALACIONES ENEDIFICACIONES.

Se admite la colocación de rótulos publicitarios en los edificios, en sujeción a las siguientes disposiciones:

En fachadas, se admite la colocación de rótulos publicitarios en edificios de propiedad privada, con la condición general de que aquellos no afecten la iluminación y ventilación de los locales y espacios habitables. Adicionalmente deberá conservar una proporción respecto de la escala del edificio, para lo cual se atenderá a los porcentajes de fachada, para el efecto utilizables, prescritos en el siguiente cuadro:

USO DE LA EDIFICACIÓN	***ÁREA PERMITIDA EN LA FACHADA***	***FORMA DE SUJECIÓN***
COMERCIALES, INDUSTRIALES INSTITUCIONALES Y RESIDENCIALES.	***25%***	• *No deberá sujetarse a columnas o al intercolumnio.* • *En balcones solo se admite letras individuales sujetas a su paramento exterior, las dimensiones del rótulo será las 2/3 partes de la longitud y altura de la medida del balcón, esta debe ser una superficie uniforme.* • *Las dimensiones de los rótulos a ubicarse en los antepechos de ventanas, serán las 2/3 partes de su longitud y altura.* • *Cuando el interesado ocupe con su actividad, por lo menos el 70% de la edificación, podrá instalar un solo rótulo publicitario, en los antepechos de las ventanas, podrá tener continuidad y las medidas serán las 2/3 partes de su longitud y altura.*

El 25 % de rotulación indicado en el cuadro anterior se calculará a partir del área total de la fachada, incluyendo, si es el caso, el remate, coronamiento o frontón. El mismo que podrá distribuirse entre estos elementos.

Se admite colocar rótulos publicitarios removibles sobre fachadas laterales o posteriores, con un máximo de 20% del área expuesta de la misma, siempre que no exceda 40.00m2.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Las instalaciones de los rótulos y su composición no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.

UBICACIÓN DE RÓTULOS EN SOPORTALES-

Sólo se admitirán letreros en los soportales en la fachada de la planta baja del establecimiento, por sobre el dintel de la puerta. En caso que el establecimiento ocupe un solo módulo, el letrero quedará comprendido dentro del mismo sin invadir las columnas o muros vecinos; en caso que ocupe dos o más módulos quedará comprendido entre las columnas o muros extremos del mismo sin invadirlas; y en caso que el establecimiento sea esquinero, el letrero podrá tener una solución de continuidad en la esquina, siempre y cuando los rótulos y su composición no menoscaben la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujen los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación. (Ver gráfico).

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS EN SOPORTALES.-

- *Serán sobrepuestos a la superficie del establecimiento, ya sea en un solo elemento o en caracteres individuales por sobre el dintel de la puerta.*
- *Su desarrollo será paralelo a la fachada quedando expresamente prohibido los desarrollos perpendiculares a la misma.*
- *Tendrán una profundidad máxima de 0.25 m y la altura del letrero no será mayor un metro.*
- *Podrá instalarse en las vitrinas de los establecimientos publicidad referente a las líneas de comercialización del local, en un porcentaje no mayor al 30 %, del área total de las vitrinas.*

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS CUANDO NO EXISTA FACHADA POR SOBRE EL DINTEL DE LA PUERTA DE LOS LOCALES.-

- *Se colocarán rótulos encajonados en las puertas de ingreso de los locales.*
- *Tendrán como longitud el ancho total de la entrada y el borde inferior del letrero.*
- *estará a una altura no menor a 2.05mts, medidos a partir del nivel del piso terminado, el rótulo no podrá ser mayor a un metro de altura. (Ver gráfico).*
- *En caso que los establecimientos no puedan instalar un rótulo encajonado en el ingreso del mismo, podrá colocarlo encajonado en su vitrina, dicho rótulo no podrá exceder de 0,35m de altura y el ancho será la longitud de la vitrina.*

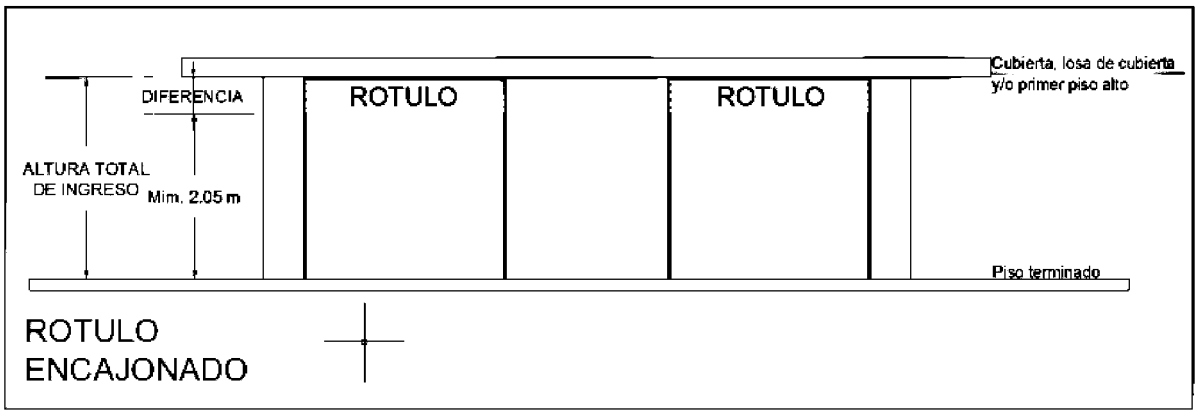

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Sustitúyase el texto del numeral 15.3 del artículo 15 de la Ordenanza vigente, por el siguiente:

*"15.3 REGALÍAS **PARA** RÓTULOS PUBLICITARIOS EXONERADOS DEL PROCESO DE SUBASTA.- La regalía anual que se pagará por concepto de Uso del Espacio Público, para el caso de los rótulos publicitarios exonerados del proceso de subasta, será determinado por el Director Financiero previo informe técnico de las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial (DUOT), Uso del Espacio y Vía Pública (DUEVP), Justicia y Vigilancia (DJV), y el Delegado del señor Alcalde, que se reunirán para este propósito, durante el mes de septiembre de cada año. El valor fijado no podrá ser menor al valor más alto pagado por metro cuadrado en el proceso de subasta inmediatamente anterior, el mismo que no puede ser menor al valor más alto pagado en propiedad privada, de no existir este, se aplicará un 10% de incremento a la tarifa vigente. "*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En el artículo 17 de la Ordenanza vigente, Sustitúyase el contenido por el siguiente texto:

"Artículo 17.- De la renovación de los permisos para rótulos instalados en espacios públicos.

17.1.- La renovación de los permisos otorgados mediante un proceso de subasta, luego de su adjudicación, tendrán vigencia de un año. Una vez vencido este, el adjudicatario tendrá un plazo de 30 días para manifestar su interés de renovarlo por dos años más, interés que deberá manifestarse con el pago adelantado de los valores correspondientes por regalías, pago que se hará conforme a lo determinado en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ordenanza vigente. Caso contrario se considerarán disponibles los espacios adjudicados.

Una vez vencido el plazo de renovación, (dos años más), indefectiblemente la ubicación será declarada en disponibilidad y sometida a un nuevo proceso de subasta.

De no manifestar su interés en el plazo concedido (30 días) previo el debido proceso y cumplido este, deberán ser notificadas por la autoridad sancionadora a su titular para su retiro, y contarán con un plazo de 8 días, que regirá desde la fecha de su notificación, de no hacerlo se los sancionarán con una multa de cuatro salarios básicos unificados.

En caso de incumplimiento en el plazo señalado, la administración municipal podrá realizar el retiro temporal del rótulo, cuyo costo será sumado a la multa impuesta.

17.2.- De la renovación de los permisos para rótulos que están exentos del proceso de subasta-

La renovación de los permisos exentos del proceso de subasta se hará de forma anual y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año. Los valores por concepto de regalía serán determinados por el Art. 15 numeral 15.3, de la Ordenanza vigente y su pago deberá hacerse por adelantado. "

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Deróguese el artículo 30 de la Ordenanza vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - En el artículo 32 de la Ordenanza vigente, Sustitúyase su texto por el siguiente:

"Artículo 32.- Rótulos instalados en Vía Pública o en propiedad privada que contravienen la Ordenanza

Los rótulos publicitarios instalados en vía pública o en propiedad privada del Cantón que contravienen a la Normativa vigente, y que se mantuvieren luego de la expiración del plazo señalado en la disposición transitoria, previo el debido proceso y, cumplido este, deberán ser notificadas por la autoridad sancionadora a su titular para su retiro, y para lo cual tendrán un último plazo de 8 días que regirá desde la fecha de su notificación, de no hacerlo las compañías propietarias de los rótulos, serán sancionadas con una multa de diez salarios básicos unificados. Para el caso de rótulos de menor dimensión, luminosos o no luminosos tales como cajas de luz, letras corpóreas o similares instaladas en propiedad privada, serán sancionados con una multa mínima del 15% de un salario básico unificado.

Independientemente del pago que deba hacer por el uso no autorizado del espacio público o privado. En caso de incumplimiento en el plazo señalado, la administración municipal podrá realizar el retiro temporal del rótulo, cuyo costo será sumado a la multa impuesta.

Las compañías o personas naturales propietarias de rótulos, que reincidieren como contraventores en la violación de cualquiera de los artículos normados en la presente Ordenanza, la autoridad competente revocará los permisos otorgados a los rótulos publicitarios y podrá revocar la tasa de habilitación del titular de los mismos."

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Deróguese el artículo 33 de la Ordenanza vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO- En el artículo 35 numeral 35.1.2.1 de la Ordenanza vigente, Sustitúyase el texto del séptimo párrafo.

"35.1.2.1 Ubicación de rótulos en fachadas.-

Donde dice: *'En los remates se podrá ubicar letras individuales, únicamente de carácter corporativo "*

Debe de decir: *'En los remates o coronamientos, se permitirá solamente instalar rótulos de carácter identificativo, siempre y cuando la suma de las áreas de los rótulos de fachada y remate no supere el 25% del área total de la fachada, considerando la incorporación de la cromática de fondo respectivos"*

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- En función de lo expresado en la Ordenanza que fusiona las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Registros y la Dirección de Ordenamiento e Infraestructura Territorial publicada en la Gaceta Oficial No. 22 del 25 de marzo del 2015, en todas las partes donde se menciona a la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro deberá corresponder la denominación de Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los rótulos publicitarios instalados en vía pública o en propiedad privada del Cantón, que contravienen las Disposiciones y Normativas Vigentes, incluidas las que se incorporan por esta Ordenan/a Reformatoria, tendrán a la vigencia de este cuerpo normativo un plazo de 90 días para subsanar las contravenciones, de ser el caso, o el correspondiente retiro en el caso de las no subsanables. De no hacerlo se aplicarán, siguiendo el debido proceso, las sanciones que se determinan en la presente Ordenanza.

Se exceptúan del plazo señalado en esta disposición transitoria los rótulos instalados en calles o avenidas que sean sometidos al proceso de subasta o regeneración urbana que conforme a las disposiciones del Art. 29 de Ordenanza vigente deberán ser retirados de manera inmediata luego de recibida la notificación.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguense todas las disposiciones que se contraponen a la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL MI. CONCEJO MUNICD7AL DE GUAYAQUIL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.

f.) Ab. Doménica Tabacchi Rendón, Vicealcaldesa de Guayaquil.

f.) Ab. Ramiro Domínguez Narváez, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil (E).

CERTIFICO: Que la presente **"DÉCIMA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL",** fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas cinco y doce de noviembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 12 de noviembre de 2015

f.) Ab. Ramiro Domínguez Narváez, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil (E).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **"DÉCIMA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL",** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

f) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente **"DÉCIMA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL",** el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 13 de noviembre de 2015

f) Ab. Ramiro Domínguez Narváez, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil (E).

EL M I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando

Que, el M.I. Concejo Cantonal expidió la "Ordenanza de Regeneración Urbana para la Ciudad de Guayaquil", publicada en el Registro Oficial No. 234 del 29 de diciembre del 2000; normativa que establece las normas y procedimientos para que la Municipalidad de Guayaquil emprenda el plan de regeneración urbana de la ciudad, estableciéndose además que el Concejo Cantonal determinará mediante Ordenanza los valores que les corresponderá pagar a los propietarios de inmuebles de esta ciudad beneficiados por las obras de regeneración urbana, ubicados en el sector sujeto a la intervención;

Que, el Cuerpo Edilicio expidió la "Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil", publicada en el Registro Oficial No. 735 del 31 de diciembre del 2002, normativa que fue objeto de la expedición de una "Ordenanza Rectificatoria" y de una "Ordenanza Reformatoria", publicadas en el Registro Oficial No. 126 del 15 de julio del 2003 y Registro Oficial No. 323 del 28 de abril del 2004, respectivamente;

Que, la Municipalidad, acorde a lo dispuesto en el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene entre sus competencias exclusivas la planificación del desarrollo cantonal; norma que concuerda con el artículo 55 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y,

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, la Corporación Municipal considera necesario reglamentar la forma en que se debe efectuar el proceso de recuperación de los valores invertidos en determinadas obras de regeneración urbana efectuadas en los años 2013-2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la "Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil" (R.O. # 735 del 31/12/02), el cual establece que todo proyecto de regeneración urbana debe realizar propuestas debidamente sustentadas respecto del mecanismo de recuperación de las inversiones producto de la intervención inicial, así como respecto de los gastos a generar en el mantenimiento futuro de las obras.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 letras a) - y) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La "REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2013-2014"

Artículo 1.- OBJETO.- La presente reglamentación tiene por objeto determinar los sectores que, en virtud de la regeneración de la cual se han visto beneficiados deben cumplir con el pago de la contribución especial por obras de regeneración urbana.

Artículo 2.- SECTORES REGENERADOS.- Los sectores involucrados y que han sido regenerados en los años 2013 y 2014 son los siguientes:

a) Cuadrante del Centro de la ciudad Etapa 1 Tramo 1: comprende calle Rumichaca acera Este y Oeste desde: Av. 9 de Octubre hasta Clemente Bailen y sus transversales acera Norte y Sur de las calles Clemente Bailen, Aguirre, Luque y Vélez entre las calles Lorenzo de Garaycoa y media cuadra antes de la calle Francisco García Aviles.

b) Cuadrante del Centro de la ciudad Etapa 1 Tramo 2: comprende calle Francisco García Aviles acera Este y Oeste desde: Av. 9 de Octubre hasta Clemente Bailen y sus transversales acera Norte y Sur de las calles Clemente Bailen, Aguirre, Luque y Vélez entre las calles Boyacá y media cuadra antes de la calle Rumichaca.

c) Calle Primero de Mayo: desde Calle Tulcán hasta Av. del Ejército.

d) Calle Los Ríos Etapa 3 acera Este y Oeste desde: Calle Pórtete hasta Calle El Oro.

e) Calle El Oro acera Norte y Sur desde: Calle Los Ríos hasta Av. Quito.

í) Calle Chimborazo sector 4 acera Este y Oeste desde: Calle Francisco Marcos hasta Av. Olmedo.

g) Calle Chimborazo 2 acera Este y Oeste desde: Calle Francisco Marcos hasta Pórtete.

h) Cuadrante norte calle Panamá desde: calle Loja a calle Junín y las transversales desde: Rocafuerte a Malecón.

i) Av. Carlos Luis Plaza Dañín entre la Av. de las Américas hasta Av. Francisco de Orellana.

j) Calle Los Ríos Norte desde: Av. 9 de Octubre hasta calle Piedrahita.

Artículo 3.- PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO.- A los sectores detallados a continuación, a más de cobrarles las obras puntuales en el monto invertido en cada predio, se les liquidará las obras detalladas en el Artículo 4 de la presente reglamentación, en base a una alícuota de reparto:

a) Cuadrante del Centro de la Ciudad Etapa I Tramo 1.

b) Cuadrante del Centro de la Ciudad Etapa I Tramo 2.

c) Calle Primero de Mayo.

d) Calle El Oro.

e) Calle Chimborazo Sector 4.

f) Calle Chimborazo 2.

g) Cuadrante Norte Calle Panamá. h)

Av. Carlos Luis Plaza Dañín.

i) Calle Los Ríos Norte.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) asumirá los demás costos causados por la Regeneración, los mismos que están indicados en el Artículo 4.

CÁLCULO DE LA ALÍCUOTA DE REPARTO.- Como indican los artículos 21 y 22 de la "Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil", el cálculo de las alícuotas de reparto será proporcional al valor de la propiedad que consta en el catastro, correspondiendo:

	OBRA	**ALÍCUOTA**
a)	Cuadrante Centro de la Ciudad Etapa I Tramo 1	0.18%
b)	Cuadrante Centro de la Ciudad Etapa I Tramo 2	0.21 %
c)	Calle Primero de Mayo	0.35 %
d)	Calle El Oro	0.95 %
e)	Calle Chimborazo Sector 4	0.89 %
f)	Calle Chimborazo 2	1.75 %
g)	Cuadrante norte de la Ciudad Calle Panamá	0.39 %
h)	Av. Carlos Luis Plaza Dañín	0.49 %
i)	Calle Los Ríos Norte	0.36 %

La fórmula usada en cada sector es:

$$\text{Alícuota} = \frac{\text{Valor que debe recuperarse}}{\text{Suma de los valores de la propiedad.}}$$

El valor a pagar por cada beneficiario directo del proyecto de regeneración resulta de multiplicar la alícuota de reparto por el valor de la propiedad. Este valor se pagará en siete cuotas iguales, una cada año, a partir del año 2016.

De esta forma, la suma de estos valores a pagar será igual a la cantidad que se debe recuperar por regeneración en el sector que se esté considerando.

Artículo 4.- FACTORES DE APLICACIÓN.- El siguiente cuadro ilustra las obras ejecutadas dentro del plan de regeneración urbana con la indicación del factor de regeneración e identificación de las obras efectuadas.

	OBRA	**FACTOR DE REGENE-RACIÓN**	**COBROS A VECINOS**		**VALORES QUE ASUME EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**
			POR OBRAS DE REGENE-RACIÓN	**POR OBRAS PROPIAS DE CADA PREDIO**	
a)	Cuadrante Centro de la Ciudad Etapa I Tramo 1	0,18 **%**	1.1-2-3-4	**5**	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15
b)	Cuadrante Centro de la Ciudad Etapa I Tramo 2	0,21 **%**	1.1-2-3-4	**5**	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15
c)	Calle Primero de Mayo	0,35 **%**	2-3-4	**5**	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15
d)	Calle El Oro	0,95 **%**	1.1-2-3-4	**5**	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15
e)	Calle Chimborazo Sector 4	0,89 **%**	1.1-2-3-4	**5**	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15
f>	Calle Chimborazo 2	**1,75%**	1.1-2-3-4	**5**	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15
g)	Cuadrante Norte de la Ciudad Calle Panamá	0,39 **%**	1.1-2-3-4	**5**	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15
h)	Av. Carlos Luis Plaza Dañín	0,49 **%**	2-3-4	**5**	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15
i)	Calle Los Ríos Norte	0.36 **%**	2-3-4	**5**	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

OBRAS REALIZADAS EN LA REGENERACIÓN URBANA DE LOS AÑOS 2013-2014.

1.1 Pisos de porcelanato, piedra, adoquines, hormigón barrido en soportales.

1.2 Pisos de porcelanato, piedra, adoquines, hormigón barrido en aceras.

2. Postes y luminarias.

3. Mobiliario: basureros, rejillas para árboles, bolardos.

4. Áreas verdes.

5. Resanes de enlucidos, cerramientos de solares vacíos, cubiertas, pintura de edificación.

6. Demoliciones de contrapisos, pavimentos y bases de hormigón, excavaciones varias, remoción de árboles y postes.

7. Rellenos varios, fundición de contrapisos, bordillos, pavimentos, bases de hormigón.

8. Construcción de cajas e instalación de tuberías para AA.LL., AA.SS., eléctricas, telefónicas, semaforización.

9. Suministro y colocación de tapas para cajas de instalaciones de AA.SS., AA.LL., eléctricas, telefónicas y rejillas para sumideros.

10. Postes para semaforización.

11. Bacheo, sellado de fisuras y colocación de sello asfáltico sobre calzada.

12. Adoquinado de calzada.

13. Piletas, cisternas: obras de hormigón y acabados, instalaciones eléctricas y equipos hidroneumáticos.

14. Obras de arte: pérgolas, kioscos.

15. Señalización horizontal y vertical.

Artículo 5.- La presente reglamentación se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y en el Registro Oficial, por haberse publicado la Ordenanza y sus reformas en el referido Registro.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL MI. CONCEJO MUNICD7AL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

f) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **"REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2013-2014",** fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

Guayaquil, 19 de noviembre de 2015

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **"REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2013-2014",** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 20 de noviembre de 2015

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente **"REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2013-2014",** el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 20 de noviembre de 2015

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Imagen

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.